

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), j primero (01) de agosto. de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, se allega memorial remitido por el demandado de la referencia. Sírvase proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7106

Palmira-Valle del Cauca, primero (01) de agosto de 2023

Auto Interlocutorio:	Nº 1322
Proceso:	Custodia Cuidado Personal y Cuota Alimentaria
Radicación:	76520318002-2023-00027-00
Demandante:	Diana Carolina Hermida Guerrero
Demandado:	Jhonny Armando Buitrago Ramírez
Menor:	Verónica Buitrago Hermida

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente el señor **Jhonny Armando Buitrago Ramírez**, en calidad de demandado, ha radicado en esta judicatura mediante correo electrónico memorial en el cual revoca el poder conferido a su apoderado judicial, Dr. **Sandro Marques Da Silva**, identificado con cedula de extranjería 382186 y tarjeta profesional 390023 de CSJ, indicando que dicho profesional se encuentra delicado de salud y en virtud a ello ha tenido que ser hospitalizado y tendrá que someterse a un tratamiento médico, como también que mencionado profesional éste por situaciones de carácter personal y familiar debe estar viajando al exterior. En razón a ello indica el solicitante que el precitado Dr. Márquez da Silva, ya no lo representa en sus intereses y procura se le dé un tiempo prudencial para conseguir otro profesional con el cual pueda ejercer su defensa.

Po lo anterior expuesto, procede el despacho a agregar el memorial en comento para que obre y conste al interior del proceso accediendo a lo pedido, del mismo modo se requiere a la parte interesada para que constituya apoderado judicial en un tiempo prudencial para que represente sus intereses en el proceso de la referencia, a efectos de impedir retraso o demora en la solución de este asunto, por carga atribuible a la parte demandada, situación que es calificada en la providencia que lo defina, en los términos que establece el artículo 280 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el memorial en comento para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: ACOGER la revocatoria del poder conferido por el Sr. Jhonny Armando Buitrago Ramírez, en calidad de demandado al Dr. Dr. Sandro Marques Da Silva.

TERCERO.,REQUERIR a la parte para que constituya apoderado quien represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA.

ccgm

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 121 de hoy 02 de agosto de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

**YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6569d5221a1cfe1a2e411b61881b10c9cd8dadeec938d574a68ee066ccbdc6**

Documento generado en 01/08/2023 01:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>